



EXENTA

**AUTORIZA EL INGRESO Y USO
EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA
DEL PLAGUICIDA MANTA ZAMBA.**

4204

SANTIAGO,

19 JUL 2012

Nº _____ / VISTOS: El Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** de fecha 03-07-2012.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** domiciliada en Santiago, El Rosal 4610, comuna de Huechuraba, a internar por aeropuerto Arturo Merino Benítez o por Aduana Paso Los Libertadores, en calidad de muestra para ensayos, 12 Litros (2 envases 1:5) del plaguicida **MANTA ZAMBA**, Aptitud Fungicida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada (SC) y Emulsión Aceite en Agua (EW), que contiene 480 g/L del Ingrediente Activo parte I y 250 g/L del Ingrediente Activo parte II, fabricado y formulado por Bayer CropScience S.A. - Argentina. Ricardo Gutierrez 3652, B1605EHD, Munro, Argentina.
- 2.- Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **INIA QUILAMAPU** y **ARYSTA LIFESCIENCE S.A. - PLAYA MAITEN**, en ensayos para evaluar el efecto del fungicida en el control de enfermedades foliares (royas y oidio) en trigo y el control de septoria en trigo invernal.
- 3.- Los ensayos se podrán realizar en la **Región de Valparaíso** en Isla de Pascua, Cabildo, La Ligua, Papudo, Petorca, Zapallar, Calle Larga, Los Andes, Rinconada, San Esteban, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Limache, Nogales, Olmue, Puchuncavi, Quillota, Quintero, Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio, Santo Domingo, Catemu, Llay Llay, Panquehue, Putaendo, San Felipe, Santa María, Casa Blanca, Con Con, Juan Fernández, Quilpué, Valparaíso, Villa Alemana y Viña del Mar; en la **Región del Maule** en Cauquenes, Chanco, Pelluhue, San Javier, Curicó, Hualañe, Licanten, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquen, Colbun, Linares, Longavi, Villa Alegre, Yervas Buenas, Parral, Retiro, Constitución, Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Rio Claro, San Clemente, San Rafael y Talca; en la **Región del Biobío** en Chillan, Arauco, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Lebu, Los Álamos, Tirua, Bulnes, El Carmen, Pemuco, Quillon, Ranquil, San Ignacio, Yungay, Chillan Viejo, Coihueco, Pinto, Portezuelo, Chiguayante, Concepción, Coronel, Florida, Hualpen, Hualqui, Lota, Penco, San Pedro de la Paz, Santa Juana, Tome, Antuco, Cabrero, Laja, Los Ángeles, Quilleco, San Rosendo, Tucapel, Yumbel, Alto Biobío, Mulchen, Nacimiento, Negrete, Quilaco, Santa Bárbara, Cobquecura, Coelemu, Ninhue, Ñiquen,



Quirihue, San Carlos, San Fabián, San Nicolás, Trehuaco y Talcahuano; en la **Región de la Araucanía** en Angol, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Lumaco, Puren, Renaico, Carahue, Cholchol, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt, Tolten, Cunco, Freire, Galvarino, Lautaro, Melipeuco, Padre las Casas, Perquenco, Temuco, Vilcún, Curacautín, Lonquimay, Traiguen, Victoria, Curarrehue, Gorbea, Loncoche, Pitrufquen, Pucón y Villarrica; en la **Región de los Ríos** en Futrono, Los Lagos, Paillaco, La Unión, Lago Ranco, Río Bueno, Corral, Lanco, Mafil, Mariquina, Panguipulli y Valdivia. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo.

4.- Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Ricardo Madariaga de **INIA QUILAMAPU**, la Sra. Ana Maria Prado de **ARYSTA LIFESCIENCE S.A. - PLAYA MAITEN** y la Sra. Verónica Soffia de **ARYSTA LIFESCIENCE CHÍLE S.A.**

5.- Los saldos del plaguicida, no serán/ usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6.- Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **1.685**

7.- Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.

8.- La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.



ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
INGENIERO AGRÓNOMO

JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Distribución:

- Arysta LifeScience Chile S.A.
- Estación Experimental INIA Quilamapu.
- Director Regional SAG V, VII, VIII, IX y XIV Región.
- Jefe Oficina SAG Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- Jefe Oficina SAG Paso Los Libertadores.
- División de Protección Agrícola y Forestal.
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.

N° **1.300**

JFC / VSC

FOLIOSCAN N°
493943